



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 055-2012-PCNM**

Lima, 26 de enero de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Leoncio Miguel Paredes Cáceres; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 043-84-JUS, de fecha 25 de enero de 1984, don Leoncio Miguel Paredes Cáceres fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal de la Décimo Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, siendo cesado por Decreto Ley N° 25446 de 23 de abril de 1992 y reincorporado por Resolución N° 448-2000-MP-CEMP de 6 de agosto de 2000, juramentando el 18 de julio del mismo año; sin embargo por Resolución N° 046-2001-CNM de 25 de mayo de 2001 no se le ratificó en el cargo, la misma que fue declarada nula en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de enero de 2003, recaída en el expediente N° 2948-2002-AA/TC, siendo reincorporado nuevamente por Resolución N° 1149-2003-MP-FN de 25 de julio de 2003 como Fiscal Provincial Titular de la 12° Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima; de manera que habiéndose dejado sin efecto su anterior proceso de ratificación, corresponde evaluarlo desde su reincorporación el año 2000 en cumplimiento de lo establecido por el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Leoncio Miguel Paredes Cáceres, en su calidad de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 18 de julio de 2000 hasta el 25 de mayo de 2001 y desde el 25 de julio de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 26 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presente ausencias ni tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y sólo obra en el expediente de evaluación un cuestionamiento por participación ciudadana, el mismo que ha sido debida y oportunamente absuelto, advirtiéndose que se trata de una queja que se refiere a su actuación fiscal en un proceso determinado y que, en todo caso, se encuentra en investigación ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, por lo que estando al principio de licitud, no se encuentran elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional; igualmente, obra información periodística sobre su actuación fiscal en la denuncia formulada contra los dueños de la Minera Doe Run, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista pública, no encontrándose elemento alguno que constituya alguna irregularidad en su labor. Asimismo, obtuvo resultados satisfactorios en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006, desprendiéndose de ello que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. En consecuencia, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada en el ejercicio de sus funciones;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, de acuerdo a la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público registra niveles óptimos en cuanto a celeridad y rendimiento en su producción fiscal. Asimismo, ha obtenido calificaciones

satisfactorias en los parámetros referidos a la organización de su trabajo y a la calidad de sus decisiones, lo cual revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Leoncio Miguel Paredes Cáceres es un magistrado que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, lo que se corroboró durante la entrevista pública en la que se desarrolló correctamente y con seguridad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la intervención del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de enero de 2012;

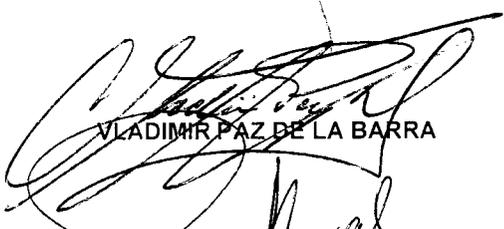
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Leoncio Miguel Paredes Cáceres y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

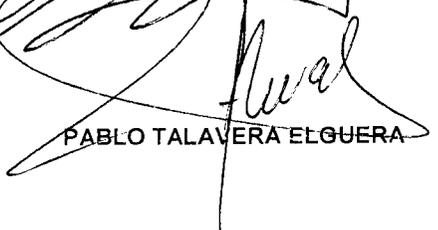
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
MAXIMO HERRERA BONILLA